

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deigual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.^o

Hallándose depositado en este Gobierno civil y Sección de Vigilancia un pañuelo negro de merino de escaso valor, el cual fué hallado á la salida del Circo del Príncipe Alfonso por un dependiente de mi Autoridad el día 25 del actual, he acordado con esta fecha la publicación del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se considere su legítimo dueño, quien deberá hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Sesion de 8 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación acuerda lo que sigue:

Quedar enterada de una comunicacion pasada por los señores hijos del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, en que significan la expresion de su verdadera gratitud por la distincion que en honor y memoria de su señor padre les ha comunicado la Corporacion.

Quedar asimismo enterada de que el

Sr. Valiño excusa su asistencia por una desgracia de familia.

El Sr. Presidente dice que en cumplimiento del acuerdo adoptado, la Comision nombrada para asistir á la inauguracion de las Escuelas de Móstoles, y él como Presidente, habían concurrido á dicho acto, y tenían la satisfaccion de manifestar que el pueblo era digno de elogio y de distincion por el amor que profesa á la enseñanza; y proponía se hiciera así constar en el acta de hoy.

El Sr. Romero Gil Sanz se adhiere á lo manifestado por el Sr. Presidente, añadiendo que sus muchas ocupaciones le habían impedido concurrir al acto, pero que el Ayuntamiento de Móstoles era meritisimo de la distincion que se proponía; y la Diputación acuerda se haga así constar en acta.

El Sr. García Lomas manifiesta que ha asistido al entierro del Profesor de la Beneficencia Sr. Espina, y que la familia le había rogado diera gracias á la Corporacion, y que propone se sufraguen por ésta los gastos de entierro y se abone á la viuda dos mensualidades, en atencion á los buenos y dilatados servicios prestados por el citado Profesor.

El Sr. Presidente dice que lo propuesto por el Sr. García Lomas pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Sainz ruega á la Comision de personal active el estudio del trabajo que le está encomendado, á fin de que pueda la Diputación discutirlo ántes de concluir sus sesiones.

El Sr. Pelaez Vera dice, que la Comision se ocupa con perseverancia de este asunto, que es complicado y de importancia, pero que espera que muy en breve estará ultimado, invitando al Sr. Sainz á que asista á la Comision y la preste su poderoso concurso.

Entrando en la órden del día se da cuenta de los siguientes asuntos:

Comision de Beneficencia.

Se lee el dictámen que quedó sobre la mesa en la sesion última, referente á la provision de cuatro plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial, que dice así: «La Comision de Beneficencia, despues de haber examinado con el mayor detenimiento el expediente por dependencia del que emite hoy su informe, es de opinion, que como las cuatro vacantes de Médicos supernumerarios de la Beneficencia deben ser provistas en la forma que previene el acuerdo de la Diputación de 29 de Diciembre último, esto es, la 1.^a en D. Baltasar Hernandez Briz, que obtuvo el número siguiente al del que ha sido propuesto por el Tribunal de exámenes para la vacante ocurrida en el año anterior, y las 2.^a, 3.^a y 4.^a en los tres individuos cuyos títulos están expedidos con mayor antigüedad de entre aquellos que, segun el acuerdo, han sido aprobados en los ejercicios de oposicion verificados en 1881, entiende que por lo que resulta de la

simple lectura de los referidos títulos, los agraciados deben serlo, con el número 2, D. Francisco Huertas, cuyo título aparece expedido por la Universidad Central en 24 de Noviembre de 1871; con el número 3, D. Enrique Capdevila, á quien asimismo se le expidió por esta Universidad en 4 de Agosto de 1873, y con el número 4, D. Martin Matías Romero, que también lo presenta expedido por la Universidad de Madrid con fecha 7 de Noviembre de 1876; quedando los demás en el turno que el Negociado les marca y dejando para el último lugar á D. Alejandro Ayanz, que no presentó su título dentro del plazo de 10 días que para este efecto se le concedió; y así tiene el honor de proponerle á la Diputación provincial.

»Con lo dicho la Comision hubiera cumplido con su cometido, ya que ni se le consulta, ni puede consultarse más que el punto que deja resuelto. Pero como quiera que es este un asunto que reviste gran importancia para la generalidad de los Sres. Diputados: como es asunto que entre los mismos viene discutiéndose hace muchos dias bajo las diversas fases que tiene: como es un asunto que ocupa preferentemente la atencion del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia, de la prensa de todos matices, y en fin, de una gran parte del público de Madrid, la Comision entiende que es en ella un deber elemental, siquiera no sea exigible por parte de esta Diputación, el explicar el por qué, la razon, la causa que le ha determinado á informar en el sentido que acaba de hacerlo.

»No podía la Comision de Beneficencia variar de ruta: encontró trazada de antemano la que había de seguir, y buena ó mala, recta ó tortuosa, era un viaje necesario, y como necesario inevitable, el que por ese camino tenía la Comision que emprender. Es decir, que cualquiera que fuese su modo de pensar, la Comision no ha podido ni ha debido, puesto que no estaba en sus facultades suspenderlo, prescindir del acuerdo de 29 de Diciembre próximo pasado: 1.^o Porque, segun el art. 84 de la ley Provincial vigente, y como prescripcion concreta y general, en ningun caso puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de la Diputación, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esa ley ó de otras especiales.—2.^o Porque la Diputación provincial, al tomar el acuerdo referido, lo hacía sobre materia de su competencia, segun el art. 74 de la misma.—3.^o Porque en consonancia con lo prescrito en su artículo 78, los acuerdos tomados por la Diputación en materia de su competencia se ejecutarán desde luego y sin perjuicio de los recursos que aquella establece, y ninguno de estos recursos se utilizó contra el acuerdo. Fué esto comunicado al señor Gobernador civil, que no lo suspendió por sí ni á instancia de parte, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de dicha ley, porque consideró sin duda, y considero

muy bien, que no podía suspenderlo ya que no estaba comprendido dentro de los tres casos que este último artículo taxativamente marca. No se atrevería á decir lo mismo la Comision, aun cuando reconoce que sería materia opinable, si á tenor de lo prescrito en el art. 80, por considerar que tal acuerdo causaba perjuicios de difícil reparacion á los individuos del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, éstos, creyéndose agraviados, solicitasen del Sr. Gobernador dentro de 10 días, á contar desde el en que el acuerdo se tomó, que lo suspendiera, si al mismo tiempo declaraban que habían de interponer contra él la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley tantas veces citada.

»No se ha hecho nada de esto: la Comision de Beneficencia se encontró con un acuerdo firme, dictado sobre materia de indiscutible competencia de la Diputación provincial, pues sería un delirio pretender que hiciera otra cosa más que respetarlo y cumplirlo, respetando y cumpliendo de esa manera los terminantes preceptos de la ley: *dura lex sed lex*.

»Pero hay más, y sea dicho esto á mayor abundamiento, aun cuando no se considere necesario. Si fuera posible que la ley Provincial resolvió con menos claridad y menor precisión, la jurisprudencia hubiera guiado el criterio de la Comision resolviéndolo de la misma manera y en igual sentido en que hoy lo hace. Innumerables son los casos en que se establece que los acuerdos de las Diputaciones provinciales y Comisiones provinciales, así como los de los Ayuntamientos, una vez firmes, y especialmente cuando, como en este que nos ocupa, son declaratorios de derechos, no pueden ser revocados por los mismos que los han tomado.

»La Comision citará, entre otros, una sentencion del Consejo de Estado de 6 de Noviembre de 1865, en que se declara esta doctrina: la Real orden de 19 de Abril de 1873, en que se dice que la Comision provincial de Sevilla no tenía competencia para revisar los acuerdos tomados por la que había en Enero del año anterior: la de 31 de Mayo de 1878, que reconoce que los acuerdos dictados por las Diputaciones en materias de su competencia no pueden ser revocados por el Gobierno, si no media la circunstancia de que al adoptarlos se haya cometido infraccion de ley: la de 15 de Julio del mismo año; y en fin, la de 15 de Noviembre de 1879, en que se declaró que el Ayuntamiento de Orense no podía volver sobre un acuerdo que había tomado.

»De suerte que, segun se echa de ver, ni la ley ni la jurisprudencia podrían aconsejar á la Comision de Beneficencia más solución que la que deja propuesta.

»Antes de terminar, la Comision, aunque no por unanimidad si por gran mayoría, cree que, despues de lo que ha expuesto en este dictámen, está obligada á

decir con entera franqueza la opinion que le merece el fondo del acuerdo de 29 de Diciembre último: y con gran sentimiento por su parte, con el profundo dolor que causa siempre el dirigir recriminaciones contra los errores cometidos, con el mejor deseo sin duda, por los individuos de la anterior Diputacion que lo han tomado, tiene que consignar que ese acuerdo es muy censurable, porque entendiendo la Comision que, aun siendo legal, no ha sido justo, equitativo ni conveniente. No ha sido justo, porque vulneró los principios que regian en la materia; no ha sido equitativo, porque infringió los precedentes que, como regla general, venian informando la provision de estas plazas; y en fin, no ha sido conveniente porque, á su juicio, pudiera haber dado ó puede dar lugar, si no por las dignas personas interesadas más directamente en su ejecucion, por la especial situacion que dentro del mismo les crea, á serios disgustos que hay necesidad de evitar, siempre que surjan, dentro del tan justamente reputado Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.»

En dicho dictámen, y por virtud de la presentacion hecha por el Sr. Diputado D. Enrique Calvet del título profesional del opositor D. Alejandro Ayauz, expedido en 22 de Marzo de 1872, queda la propuesta de la Comision en la siguiente forma: D. Baltasar Hernandez Briz, Don Francisco Huertas Barrero, D. Alejandro Ayauz y D. Enrique Capdevila, y para las vacantes que resulten en lo sucesivo los señores siguientes: D. Matias Martin Romero, D. Rafael Reyes Fernandez, D. Ramon Lobo Regidor, D. Victor Cebrian Diez, D. Jesús Lozano Soria y Don Miguel Hernandez Bermejo.

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres enmiendas, de que se va á dar cuenta.

Seguidamente por un Sr. Diputado Secretario se lee una que dice así:

«Teniendo en cuenta las importantes declaraciones consignadas por la Comision de Beneficencia en la última parte de su dictámen, relativas al acuerdo tomado por la Excm. Diputacion con fecha 29 de Diciembre último sobre provision de plazas de Médicos de la Beneficencia; y teniendo muy presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1878, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente adición al indicado dictámen: Todos los Sres. Profesores que ingresen en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á virtud del acuerdo tomado por esta Excm. Diputacion en 29 de Diciembre último, no tendrán bajo ningún concepto la consideracion legal que sus demás compañeros, cuyas plazas obtuvieron por medio de la oposicion, quedando en el Cuerpo conceptuados como meros empleados administrativos.—Palacio de la Diputacion 8 de Febrero de 1883.—Miguel Aguado.»

El Sr. Escobar dice que la Comision no ha querido más que cumplir el acuerdo de la Diputacion anterior: que la enmienda presentada debe pasar á la Comision para deliberar sobre ella.

El Sr. Presidente dice que pasará la enmienda á la Comision de Beneficencia en cumplimiento del art. 62 del reglamento.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Teniendo en cuenta las atinadas, justas y pertinentes apreciaciones que la Comision de Beneficencia hace en la última parte de su dictámen en la cuestion referente á los Profesores Médicos de la Beneficencia provincial que está sobre la mesa, y considerando lo que se dispone en las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1878, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion: que declare cesantes y sin derecho alguno á plaza de Médicos supernumerarios del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á todos los Profesores que no hayan ingresado en tan honorable Cuerpo por oposicion.—Maximiano Gonzalez.—J. Hernandez Prieta.—Juan Sevillano.»

El Sr. Presidente dice que pasará á la

Comision para que determine si la acepta ó no.

Acto continuo se lee otra enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe presenta la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de Beneficencia relativo á la provision de cuatro plazas de Médicos: que por creerlo poco en relacion con las consideraciones que se deben las diferentes Diputaciones entre sí, se suprima el último párrafo del referido dictámen.—Palacio de la Diputacion 8 de Febrero del 83.—Manuel Gil Dominguez.»

El Sr. Presidente dice que esta enmienda como las anteriores pasará á la Comision para que determine si la acepta ó no.

Comision de Fomento.

Se da lectura del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la rescision del contrato solicitada por D. Leonardo Crespo, contratista del camino de Villanueva del Pardillo á la carretera de Extremadura, y en que se propone se desestime dicha pretension: que quede en suspenso en su consecuencia el acuerdo de 18 del pasado Enero, por el que se dispuso se interpusiese demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 13 de Junio anterior, y que en vista de que el citado contratista ha solicitado una nueva prórroga de seis meses para terminar las obras, de conformidad con lo propuesto por el Director facultativo, se acceda á la referida pretension, previniendo á dicho contratista que si no concluye los obras dentro del indicado plazo, la Diputacion hará uso de las facultades que le conceden las condiciones económico-administrativas del contrato y las facultativas de Obras públicas.

Abierta discusion, el Sr. García Lomas dice que por hallarse enfermo estos dias no ha podido estudiar el expediente, y desea saber si en el dictámen se propone la revocacion del acuerdo de 18 de Enero último.

El Sr. Briones dice que la Comision de Fomento, considerando aplicable á las obras provinciales la Real orden de 11 de Enero de 1876, y toda vez que el contratista no ha acreditado tener obras hechas, con arreglo al plazo estipulado en la contrata, segun se previene en el artículo 40 del pliego de condiciones generales de Obras públicas, ha creído lo más acertado proponer á la Diputacion se desestime la petición de rescision formulada por el Sr. Crespo, toda vez que por Real orden de 4 de Enero último se mandaba que la Diputacion adoptase resolucion en el asunto por no haberse apurado la vía gubernativa.

El Sr. García Lomas se da por satisfecho de las explicaciones del Sr. Briones, y sin más discusion se aprueba el dictámen en votacion ordinaria.

Terminada la orden del día se da lectura de la siguiente proposicion: «Considerando que es de absoluta necesidad depurar si efectivamente existen hechos abusivos en el Establecimiento del Hospicio, dadas las apreciaciones emitidas por varios Sres. Diputados provinciales en una de las últimas sesiones.—Considerando que la índole especial del asunto y la discusion misma no permiten en el terreno de la imparcialidad la intervencion de personas quizá apasionadas; circunstancia que quebrantaría el principio de justicia que ha presidido siempre en todos los actos de la Corporacion provincial; revisiendo sus fallos con todos los caracteres de legalidad, sin que se presenten á dudosas interpretaciones.—Considerando que es conveniente que dicha Comision venga robustecida de la mayor autoridad posible toda vez que ha de entender en un expediente de reconocida importancia.—El Diputado provincial que suscribe propone á la Diputacion se sirva nombrar una Comision especial, que la formarán todos los Presidentes de las Comisiones permanentes que hoy existen en la Corporacion, bajo la presidencia del Presidente ó Vicepresidente de la misma ó del Vicepresidente de la Comision provincial, que abra una informacion sobre los hechos que se denuncien en concepto

de abusivos en aquel Establecimiento, y segun el resultado de las diligencias que al efecto deben formarse, proponga á la Diputacion provincial lo que estime procedente en justicia.—Palacio de la Diputacion provincial 1.º de Febrero de 1883.—Federico Serantes.—Para autorizar la lectura: Rafael San Martín.—Para autorizar la lectura: Eulogio Narbon.»

El Sr. Serantes apoya la anterior proposicion, y dice que no es su ánimo lastimar en lo más mínimo á la Comision de Beneficencia ni á los Visitadores del Hospicio; que su proposicion no tiene tal objeto y que únicamente desea que se tome en consideracion sin que se declare urgente, sino que pase á la Comision de Beneficencia para que la estudie y proponga despues de bien meditada sobre el particular: que hace esta manifestacion para que no se crea que su proposicion se presenta de una manera embozada, pues debe hacer constar que algunos de los señores de la Comision tienen conocimiento de ella: que entiende que ciertos funcionarios del Hospicio no pueden quedar bajo el peso de ciertas acusaciones que se les han dirigido, pues debe depurarse si han cometido faltas, para que, si así resulta, la Corporacion adopte los acuerdos convenientes: que su proposicion es reglamentaria, y ruega á la Presidencia determine si debe ir á la Comision de Beneficencia ó á otra cualquiera.

La Diputacion en votacion ordinaria toma en consideracion la anterior proposicion.

El Sr. Sainz pide la palabra para alusiones personales.

El Sr. Serantes manifiesta que no ha aludido al Sr. Sainz ni á nadie, ni aun ha tenido tal intencion.

El Sr. Sainz dice que ha sido aludido como Visitador que es del Hospicio al hablar de acusaciones, puesto que él ha sido el que las ha lanzado, y que su dignidad y la de la Comision reclaman que se declare urgente y se discuta la proposicion.

El Sr. García Lomas pide la lectura del art. 42 del reglamento, y verificada ésta por un Sr. Diputado Secretario, la Diputacion declara urgente la proposicion.

Abierta discusion sobre ella, consume el primer turno en contra el Sr. Sainz, y dice que siente molestar á la Diputacion, pero que no puede pasar por otro punto, porque la cuestion del Hospicio se suscita de nuevo, de una manera embozada, y él hubiera deseado que desde el primer momento se hubiera tratado con toda claridad y la mayor latitud posible: que la proposicion presentada por el Sr. Serantes es, tanto en la forma como en el fondo, un voto de censura para la Comision y para los Visitadores, puesto que se busca el fallo de un tercer juez, como es la Comision que se propone: que al pretender la proposicion que entienda de los asuntos del Hospicio una Comision que no sea la de Beneficencia ni los Visitadores, se da á entender que éstos no son imparciales para juzgar, y rechaza tal suposicion: que se opone al nombramiento de la Comision, porque si esto se llevara á efecto, holgaría la de Beneficencia y los Visitadores, que tienen la suficiente serenidad de ánimo para discutir sin pasion y proponer lo conveniente.

El Sr. Serantes rectifica.

El Sr. Sainz rectifica.

El Sr. Gil Dominguez dice que él entiende que el Sr. Serantes y los Visitadores están conformes en el fondo, y que sólo en la forma disienten: que la proposicion es pertinente porque se ha hablado de abusos, y en su esclarecimiento hay dos partes interesadas, el Director del Hospicio, por los cargos que sobre él pesan, y la Diputacion, porque no debe consentir ningun abuso: que el nombramiento de la Comision especial es vejatorio para la de Beneficencia y para los Visitadores, y ruega al Sr. Serantes que modifique su proposicion en el sentido de que formen parte de la Comision, porque ya tienen conocimiento de los asuntos, y á fin de que el dictámen venga lo más pronto posible; para discutirlo antes de que concluyan las sesiones.

El Sr. Serantes dice que el Sr. Gil Dominguez no recuerda bien los términos de su proposicion, porque de otro modo no propondría la modificacion que ha indicado; que él sostiene su proposicion tal como está redactada.

Los Sres. Sainz y Serantes rectifican.

El Sr. Villalon dice que se opone á la proposicion del Sr. Serantes porque envuelve un voto de censura para los Visitadores: que él no tiene interés en perjudicar á ningun empleado: que ruega á la Mesa se traigan todos los expedientes formados contra funcionarios del Hospicio.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procede á la votacion, y pedido fuese nominal, se desecha la proposicion por 23 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dicen no.

Aguado.—Arana.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Oriol.—Pelaez Vera.—Briones.—Calvet.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Dice sí el Sr. Serantes.

El Sr. Serantes pregunta á la Comision de Fomento en qué estado se encuentra el expediente relativo á la carretera de Pozuelo de Alarcón á Húmera, pues tiene entendido que por el contratista se ha abusado de la deferencia de la Comision.

El Sr. Briones dice que la Comision de Fomento trabaja en el particular sin levantar mano, que para mañana está citado el contratista á fin de que asista á la Comision, y que serán satisfechos los deseos del Sr. Serantes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, señalando el Sr. Presidente como orden del día de mañana el dictámen de la Comision de Beneficencia sobre las enmiendas presentadas, y los demás que emitan las respectivas Comisiones.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 1.º

Tropa, retirados de Marina.
Montepío militar, tercera clase.
Montepío de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
Exclaustrados.

Día 2.

Comandantes, Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 3.

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras de la F á la L.

Día 5.

Coroneles y Capitanes.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 6.

Tenientes y Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras de la A á la L.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 7.

Tenientes Coroneles.
Montepío militar, primera clase, de la M á la Z.
Montepío de la Real Casa y Jueces.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Días 8 y 9.
 Altas de todas clases y mesadas de supervivencia.
 Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
 Todas las nóminas sin distinción.
Día 10.
 Retenciones.
 OBSERVACIONES.
 1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban

sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 2.^a No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales,

municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.^a Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante no sólo el pueblo sino la provincia á que corresponde el mismo.
 4.^a Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes haciendo constar la clase á que pertenezcan.
 Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Interventor, Jovito Riestra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 11 al 20 del mes de Febrero de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
D. Baltasar Gemme	Madrid	Rústica	Collado	Clero	82.79
D. Simon Abalos	Idem	Idem	Pinto	Idem	347.88
D. Cayo Rubio	Idem	Idem	Camarma	Idem	39
D. Benito Arias	Idem	Idem	Gargantilla	Idem	12.63
D. Tomás Cordon	Idem	Idem	Estremera	Idem	106.25
D. Benito Arias	Idem	Idem	Valdeavero	Idem	112.50
D. Juan Perea	Idem	Idem	Collado	Idem	87.63
D. Santos Martinez	Idem	Idem	Estremera	Idem	28.75
D. Leoncio Herrera	Idem	Idem	Colmenar	Idem	233.75
D. Claudio Hoyos	Idem	Idem	Colmenarejo	Idem	14.25
D. José Collado	Idem	Idem	Collado	Idem	188.25
D. José Maria La Roca	Idem	Idem	Fuente el Saz	Idem	47.63
D. Angel Montemar	Idem	Idem	Villamata	Idem	5
D. Saturnino Lopez	Idem	Idem	Idem	Idem	41.44
D. Angel Montemar	Idem	Idem	Idem	Idem	95.76
D. Agustin Castellanos	Idem	Idem	Ribatejada	Idem	53.75
Sr. Marqués de Villavieja	Idem	Idem	Idem	Idem	276.77
D. Francisco Garcia	Idem	Idem	Somosierra	Idem	29.25
D. Fernando Rodriguez	Idem	Idem	Cañillas	Idem	613.14
D. León del Rio	Idem	Idem	Moraleja	Idem	45
D. Antonio Mayorga	Idem	Idem	Valdaracete	Idem	175
D. Francisco Alvarez	Idem	Urbana	Madrid	Idem	4.900.10
D. Benito Menendez	Idem	Rústica	Villalvilla	Propios	4.673
D. Fermín Manzano	Idem	Idem	Fuente el Saz	Idem	3.100
D. Andrés Casero	Idem	Urbana	Becerril	Idem	150.10
D. Eustasio Blanco	Idem	Rústica	Hoyo de Manzanares	Idem	133.50
D. Luis Gutierrez	Idem	Idem	Sevilla la Nueva	Estado	100
D. José Posada	Idem	Urbana	Madrid	Idem	3.062.28
D. José Martinez	Idem	Rústica	Getafe	Idem	55
D. Ramon Galindez	Idem	Camarma	Camarma	Clero	102
D. Frutos Arribas	Idem	Pinilla	Pinilla	Idem	50.13
D. Domingo Bañares	Idem	Torrelaguna	Torrelaguna	Idem	356.51
D. Manuel Rubio	Idem	Valdeavero	Valdeavero	Idem	40.89
D. Donato Garcia	Idem	Torrelaguna	Guadalix	Idem	200.65
D. Miguel Estéban	Idem	Brea	Brea	Idem	6.38
D. Sebastian de la Roca	Idem	Alcala	Santos de la Humosa	Idem	12.50
D. Manuel Chinchon	Idem	Pedrezuela	Pedrezuela	Idem	31.59
D. Anastasio Peña	Idem	Oteruelo	Oteruelo	Idem	62.75
D. Felipe Ciruelas	Idem	Santos de la Humosa	Santos de la Humosa	Idem	45.04
D. Antonio Gil	Idem	Guadalix	Guadalix	Idem	45
D. José Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	11.25
D. Gregorio Parra	Idem	Lozoya	Lozoya	Idem	125
D. Domingo Prieto	Idem	Idem	Idem	Idem	87.50
D. Juan Manuel Conde	Idem	Torrelaguna	Torrelaguna	Idem	407.13
D. Antonio Hita	Idem	Colmenar	Colmenar	Idem	52.50
D. Sandalio Velasco	Idem	Parla	Parla	Idem	19
D. Agustin Rivera	Idem	Idem	Idem	Idem	88.75
D. Matías Gonzalez	Idem	Guadarrama	Guadarrama	Idem	87.50
D. Felipe Vacas	Idem	Villalba	Villalba	Idem	16.65
D. Ramon Galindez	Idem	Camarma	Camarma	Idem	301.61
D. Ildefonso Ortiz	Idem	Algete	Algete	Idem	180
D. Juan R. Montalban	Idem	Torrelaguna	Torrelaguna	Idem	76.51
D. Luciano Garcia	Idem	Escorial	Escorial	Idem	285.53
D. León Lopez	Idem	Valdeavero	Valdeavero	Idem	12.52
D. Hilario Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	167.69
D. Martín Perez	Idem	Idem	Idem	Idem	87.65
D. Alejandro Martin	Idem	Lozoya	Lozoya	Idem	32.50
D. Agustin Drogrande	Idem	Lozoyuela	Lozoyuela	Idem	88.63
D. Francisco Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	37.63
D. Manuel Sanz	Idem	Pedrezuela	Pedrezuela	Idem	37.52
D. Evaristo Moreno	Idem	Lozoyuela	Lozoyuela	Idem	12.88
D. Miguel Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	15.63
D. Manuel Velez	Idem	Lozoya	Idem	Idem	25
D. Miguel Mercader	Idem	Santos de la Humosa	Santos de la Humosa	Idem	12.50
D. Justo Moreno	Idem	Lozoyuela	Lozoyuela	Idem	114.50
D. Felipe Palacios	Idem	Collado Mediano	Collado Mediano	Idem	175.50
D. Marcelino Lázaro	Idem	Colmenarejo	Colmenarejo	Idem	93.27
D. Faustino Berrocal	Idem	Villaverde	Villaverde	Idem	187.26
D. Agapito Pingarron	Idem	Idem	Idem	Idem	118.57
D. Eustaquio Sanchez	Idem	Parla	Parla	Idem	53
D. Vicente Lopez	Idem	Pedrezuela	Pedrezuela	Idem	12.50
D. Manuel Asenjo	Idem	Parla	Parla	Idem	89.38
D. Segundo Ortega	Idem	Villalba	Villalba	Idem	92.47
D. Pablo Sanz	Idem	Lozoyuela	Lozoyuela	Idem	32.50
D. Frutos Garcia	Idem	Oteruelo	Oteruelo	Idem	22.75
D. Leonardo Canencia	Idem	Alameda	Alameda	Idem	62.88
D. Ceferino Sanz	Idem	Lozoyuela	Lozoyuela	Idem	14
D. Nicolás Lopez	Idem	Algete	Algete	Idem	43.77
D. Francisco Polo	Idem	Valdaracete	Valdaracete	Idem	21.75
Doña Inés Serrano	Idem	Villaverde	Villaverde	Idem	47.50
La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	30
D. Cipriano Gomez	Idem	Getafe	Pinto	Idem	225
D. Hilario Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	34.75
D. Francisco Ramirez	Idem	Villavieja	Villavieja	Idem	40.50

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Eusebio del Moral.....	Lozoyuela.....	Rústica.....	Lozoyuela.....	Clero.....	162'62
D. Eustaquio Moremo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13
D. Tomás Gonzalez.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	50'38
D. Eusebio de la Roca.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	66'39
D. Faundo Sacristan.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	77'50
D. Manuel Lozano.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	15'25
D. Juan Escarcha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135'88
D. Manuel Lozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3
D. Manuel Perez.....	Pozuelo.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	168'27
D. Antonio Estéban.....	Escorial.....	Idem.....	Peralejo.....	Idem.....	439'39
D. Benito Fernandez.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	294'01
D. Hipólito Sanz.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	28'75
D. Santiago La Morena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
D. Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
D. Ildefonso Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	377'50
D. Miguel Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'88
D. Mariano Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40
D. Felipe Montalban.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	38
D. Pedro Antonio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	31'25
D. Benito Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Gargantilla.....	Idem.....	7
D. Gabino Garcia.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	150
D. Eusebio del Moral.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125'63
D. Eustaquio Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'38
D. Angel Marcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	287'50
D. Alejo Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'75
D. Lucio Rodriguez.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	130'38
D. Eusebio Prieto.....	Aljete.....	Idem.....	Aljete.....	Idem.....	231'20
D. Juan Gabriel.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	87'75
D. Bonifacio Martin.....	El Vellon.....	Idem.....	El Vellon.....	Idem.....	20'13
D. José Garcia Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'50
D. Benito Fernandez.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	62'50
D. Pedro de la Fuente.....	Bustarviejo.....	Idem.....	Bustarviejo.....	Idem.....	62'63
D. Francisco Navacerrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	337'01
D. Pedro de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	673'88
D. Francisco Navacerrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	84'88
D. Saturnino Lopez.....	Anchuelo.....	Urbana.....	Anchuelo.....	Idem.....	218'75
D. Angel Muñoz.....	Bustarviejo.....	Rústica.....	Bustarviejo.....	Idem.....	89
D. Celestino Perez.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	196'76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30'01
D. Pedro Montero.....	Majadahonda.....	Idem.....	Majadahonda.....	Idem.....	31'50
D. Nicolás Lopez.....	Los Santos.....	Idem.....	Los Santos.....	Idem.....	71'43
D. Manuel Bravo.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	14'79
D. Pedro Gutierrez.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	87'50
D. Tomás Moreno.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	42'38
D. Santiago Delgado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	26'38
D. Vicente Sejournat.....	Torrejon.....	Idem.....	Batres.....	Idem.....	44'63
D. Juan Sevillano.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	15
D. Manuel Martin.....	El Molar.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	53'75
D. Manuel Bañuelos.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	287'50
D. Antonio Martin.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	21'25
D. Salustiano Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81'37
D. Teodoro Molina.....	Getafe.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	48'03
D. Bernardino Perez.....	Idem.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	27
D. Pedro Perez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'26
D. Silverio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	52'63
D. Elias Martin.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	12'50
D. Meliton Sanz.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	25'38
D. Félix Rubio.....	Humanes.....	Idem.....	Humanes.....	Idem.....	13'10
D. José Godino.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	15'38
D. Pedro Perez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	42'19
D. Zacarias Nuñez.....	Alcalá.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	136'50
D. Ramon Lopez.....	El Alamo.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	38'25
D. Félix Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46'38
D. Pablo Garcia.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	90'30
D. Eustaquio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Rústica.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	8
D. Eleuterio Hernandez.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	5'10
D. Matías Geromini.....	Guadarrama.....	Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	128'50
D. Epifanio Vera.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	33'75
D. Felipe Montalban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'85
D. Prudencio Sangrador.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200'05
D. Eusebio de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	42'50
D. Alonso Benito.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	30
D. Tomás Fernandez.....	Chincon.....	Idem.....	Belmonte.....	Idem.....	350
D. Felipe Gomez.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Propios.....	113'20
D. Pascual Sanchez.....	Redueña.....	Idem.....	Redueña.....	Idem.....	70'20
D. Pablo Velasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	172'20
D. Casto Salgado.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	180'50
D. Pascual Alcázar.....	Becerril.....	Urbana.....	Becerril.....	Idem.....	350'10
D. Nicolás Cañaverall.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Idem.....	47'90
D. Tomás Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	73
D. Bonifacio Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41'60
D. Higinio Iglesias.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Beneficencia.....	50'20
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Estado.....	26'25
D. Félix Lucas Perez.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	11'80

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Escorial.

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1883-84, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 dias las oportunas relaciones que lo acrediten, acompañando los títulos de traslacion de dominio registrados en el de la

propiedad del partido, segun está prevenido, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna. Escorial 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 450 resmas de papel comun blanco de hilo que necesita para las impresiones del servicio del Giro mutuo del Tesoro del próximo año económico de 1883 á 1884, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por

Real orden de 11 del corriente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia el dia 15 de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con arreglo á lo que dispone la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—El Director general, Agustin Genon.

Anuncio.

EXTRA VÍO.

De un caballo castaño, pata de cabra, con un bulto del tamaño de una nuez encima del rabillo y un lunar blanco al lado de la crucera, con hierro en forma de R y otra letra que no se conoce: el que se lo encuentre lo puede presentar á Pablo Monzanis, guarda en el Real Sitio de El Pardo. 166